



# LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VI y VII del artículo 34, la fracción V del artículo 35, la fracción IX del artículo 36 y las fracciones XVI y XVII del artículo 54 y se adicionan la fracción VIII al artículo 34 y la fracción XVIII al artículo 54 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Que es evidente que la democracia está asociada, de manera directa, con la participación ciudadana, lo que ha sido tomado en cuenta recientemente gracias a los avances jurídicos y legislativos que se han suscitado en nuestro marco normativo, por lo que resulta importante que estos avances se implementen, de manera eficaz y eficiente, en todos los sectores.

Que a pesar de lo anterior, en la sociedad aún persiste una crisis de satisfacción y desilusión de nuestro sistema de gobierno, debido al incumplimiento de los principios de igualdad, libertad y representatividad, lo que ha generado un desprestigio de la clase política causada por la imposición de intereses personales, dejando a un lado el interés común de las personas a las cuales la o el legislador representa.



# LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Que en este contexto, uno de los sectores más importantes de la población es el que conforman las y los jóvenes, razón por la cual el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte se adicionó un nuevo párrafo al artículo 4º de nuestra Constitución General, el cual a la letra dice lo siguiente:

*“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos”.*

Que del mismo modo, el Congreso de la Unión dio un paso histórico hacia la protección y garantía plena de los derechos de las juventudes al aprobar diversas reformas al artículo 73 de nuestra Constitución Federal, pues en dicho numeral se determinó como una de las facultades del Congreso, expedir leyes que establecieran la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.<sup>1862</sup>

Que en el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta, en su artículo 21, lo relativo a la importancia de la participación ciudadana, tan es así que señala lo siguiente:

- I. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos;
- II. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; y
- III. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



# LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Que de igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su numeral 25, que todos los ciudadanos podrán participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes reconoce, en su numeral 2º, el derecho que tienen todas las juventudes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, por lo que los Estados se comprometen a respetar y garantizar a las y los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Que asimismo, la Convención antes citada indica, en su artículo 21, las obligaciones que tienen los Estados respecto a los derechos con los que cuentan las y los jóvenes a participar en el ámbito político, estando entre ellos los que a continuación se enlistan:

- Derecho a la participación política;
- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de las y los jóvenes de todos los sectores de la sociedad o en organizaciones que alienten su inclusión;
- Los Estados Parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos; y
- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.



# LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Que en esta coyuntura, está claro que el desarrollo de los países debe ir de la mano con el desarrollo integral de las juventudes, por lo que hoy más que nunca, las y los jóvenes son sujetos de transformación social con capacidades y cualidades que les permite influir en gran medida en los cambios de cada gobierno.

Que en todo el mundo, las juventudes son uno de los grupos poblacionales más excluidos, pues son catalogados como inexpertos, por el simple hecho de la edad con la que cuentan, sin tomar en consideración sus opiniones y necesidades, y dejando a un lado los intereses de este sector de la población.

Que la Unión Interparlamentaria informó que las personas jóvenes entre veinte y cuarenta y cuatro años representan el cincuenta y siete por ciento de la población mundial en edad de votar, pero sólo son el veintisiete por ciento de las y los parlamentarios del mundo; del mismo modo, precisa que las y los jóvenes menores de treinta años son el uno punto nueve por ciento de las y los parlamentarios del mundo, pero más del ochenta por ciento de las Cámaras Superiores no tienen diputados menores de treinta años<sup>1</sup>.

Que mientras la juventud ocupa un papel importante en los movimientos democráticos, es el grupo poblacional más reprimido en las elecciones populares junto con las mujeres, lo que evidentemente, atenta contra sus derechos, en particular el de ser parte de la vida social, política, pública y económica de su país, por lo que el fomentar una adecuada participación y eliminar las brechas de desigualdad es una forma de incorporar a la juventud en la toma de decisiones.

Que el garantizar las mismas oportunidades entre personas jóvenes y personas adultas es un hecho que los tres niveles de gobierno deben de tomar en consideración, ya que con ello se erradicarían las prácticas discriminatorias contra las personas jóvenes, lo que a todas luces atenta contra nuestra Constitución y los tratados internacionales de los cuales formamos parte.

Que de conformidad con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en México, hay treinta y siete punto cinco millones de personas jóvenes entre los doce y los veintinueve años, lo que equivale al treinta y uno punto cuatro por ciento de la población nacional, de este total, seis punto ocho millones tienen entre doce y

---

<sup>1</sup> <https://www.iknowpolitics.org/es/discuss/e-discussions/la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-juventud>, consulta realizada a doce de octubre de dos mil veintiuno.



# LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

catorce años, diez punto ocho millones entre quince y diecinueve años, diez punto siete millones entre veinte y veinticuatro años, y nueve punto tres millones entre veinticinco y veintinueve años<sup>2</sup>.

Que de lo anterior, se puede decir que el sector juvenil es uno de los grupos etarios más numerosos, tan es así que en el año dos mil veinte alcanzó su nivel más alto en cuanto a población, sin embargo, es un sector que se enfrenta a grandes retos, como lo es la pobreza, pues casi la mitad de ellas y ellos vive en dicha situación; aunado a que también son objeto de discriminación estructural, la cual es producida por el Estado, la sociedad y el sector privado, por dicha razón, el CONAPRED señala lo siguiente:

- Dos quintos de las y los jóvenes, es decir, el treinta y ocho por ciento perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos;
- Tres de cada diez personas jóvenes, lo que significa el treinta y nueve punto uno por ciento refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años;
- Un quinto de la juventud, esto es, el diecisiete punto cinco por ciento afirma haber sido discriminado en las redes sociales; y
- Entre los derechos vulnerados de las juventudes, el más frecuente es el trato digno (sesenta y ocho por ciento), seguido por la educación (sesenta por ciento) y la igualdad de oportunidades (treinta por ciento).

Que no podemos dejar pasar que, en el ámbito federal, el Programa Institucional del Instituto Mexicano de la Juventud de los años dos mil veinte a dos mil veinticuatro señala como uno de los objetivos principales, el impulsar la implementación de una política nacional de juventud que permita abordar en forma integral los desafíos para los gobiernos en el diseño de políticas públicas capaces de responder eficazmente a las problemáticas que afectan a las personas jóvenes, por lo que, al tratarse de problemas públicos que obstaculizan el ejercicio pleno de sus derechos, la formulación debe centrarse en el reconocimiento de su personalidad como sujetos de derechos, mientras que, cuando se trata de

<sup>2</sup> [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica\\_Jovenes.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf), consulta realizada a doce de octubre de dos mil veintiuno.



# LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

problemas públicos que afectan de forma colectiva a los grupos juveniles, el diseño debe privilegiar la comprensión integral de las juventudes.

Que en este contexto, la participación de las y los jóvenes en la vida política, de nuestro país, se ha vuelto fundamental, pues según datos del Instituto Nacional Electoral, la edad de las y los ciudadanos registrados se encuentra entre los dieciocho y los veintinueve años, mismos que representan aproximadamente el treinta por ciento de la lista nominal, con un total de veinticinco millones seiscientos dieciséis mil trescientos treinta jóvenes<sup>3</sup>.

Que también, el Instituto Nacional Electoral a fin de garantizar y promover la participación de las y los jóvenes en la vida política del Estado mexicano, ha impulsado llevar a cabo diferentes acciones, entre las que se encuentran la realización del Foro “Acciones desde la fiscalización para fortalecer la participación de los liderazgos juveniles en los partidos políticos”, donde se destacó que en los comicios del primero de julio de dos mil dieciocho, participaron el sesenta y cinco por ciento de las y los jóvenes de dieciocho años, pero también se mencionó la problemática en el segmento de las y los jóvenes entre los diecinueve y treinta y cuatro años, pues su participación en dichos comicios, fue del cincuenta y cinco por ciento, al perder confianza en las instituciones electorales y el entusiasmo al no poder participar en las mismas<sup>4</sup>.

Que en torno a la integración de la Cámara de Diputados, el Instituto Nacional Electoral, mencionó que de los casi tres mil personas candidatas que hubo para renovar esta Cámara, sólo el diecinueve por ciento tenía menos de treinta años, de los cuales, únicamente ganaron el cinco por ciento, de modo que sólo veintiocho de las y los quinientos diputados, tienen menos de treinta años<sup>5</sup>.

Que por lo que hace al Estado de Puebla, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que nuestra Entidad ocupa la décima posición a nivel nacional de personas jóvenes, al reportar que el veintiséis punto tres por ciento de

<sup>3</sup> <https://portal.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>, consulta realizada a doce de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> <https://centralelectoral.ine.mx/2019/11/27/promueve-ine-participacion-las-los-jovenes-actividades-politico-electorales/>, consulta realizada a doce de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>5</sup> <https://centralelectoral.ine.mx/2019/11/27/promueve-ine-participacion-las-los-jovenes-actividades-politico-electorales/>, consulta realizada a doce de octubre de dos mil veintiuno.



# LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

nuestra población se encuentra dentro del rango de edad de los quince y veintinueve años<sup>6</sup>.

Que las y los jóvenes representan poco más del treinta y uno por ciento del padrón electoral en Puebla, esta información según el censo realizado por el Instituto Nacional Electoral en dos mil dieciocho, razón por la cual las juventudes ocupan un papel vital en los procesos electorales de cada periodo<sup>7</sup>.

Que la idea de apoyar el desarrollo de la juventud poblana es una lucha histórica que cuenta con importantes antecedentes que se tienen que reconocer, por parte de las autoridades gubernamentales en diferentes administraciones, sin embargo, la brecha de desigualdad sigue latente, motivo por el cual es menester que el Poder Legislativo realice las acciones pertinentes, para garantizar la participación política de las juventudes, así como a que éstas sean escuchadas, lo anterior, con la finalidad de fomentar un desarrollo y crecimiento en las esferas económicas, sociales, culturales y políticas de la nación.

Que por todo lo argumentado anteriormente, se observa la importancia de generar las herramientas jurídicas necesarias para que las y los jóvenes poblanos, puedan ejercer de manera libre y activa sus derechos políticos en las instituciones electorales de nuestro país, por lo que implementar medidas y acciones afirmativas que promuevan y garanticen su participación en las mismas, se vuelve fundamental para generar condiciones de igualdad de participación de las personas jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y la integración de órganos internos en los partidos políticos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones VI y VII del artículo 34, la fracción V del artículo 35, la fracción IX del artículo 36 y las fracciones XVI y XVII del artículo 54 y adicionar la fracción VIII al artículo 34 y la fracción XVIII al artículo 54 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, con la finalidad de disponer que:

<sup>6</sup> <https://www.e-consulta.com/nota/2016-08-11/ciudad/es-puebla-lugar-10-nacional-en-poblacion-de-15-29-anos>, consulta realizada a doce de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>7</sup> <https://centralector.ine.mx/2018/04/19/jovenes-de-18-30-anos-de-edad-representan-el-31-del-padrón-electoral-en-la-entidad-ine-puebla/>, consulta realizada a doce de octubre de dos mil veintiuno.



# LXI LEGISLATURA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

- La declaración de principios de los partidos políticos contendrá la obligación de promover y garantizar, en igualdad de condiciones, la participación política de las personas jóvenes;
- El programa de acción de los partidos políticos determinará, por lo menos, el establecimiento de los mecanismos de promoción y acceso de las personas jóvenes a la actividad política del partido;
- Los estatutos de los partidos políticos establecerán los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de personas jóvenes al interior del partido; y
- Los partidos políticos tienen como obligación garantizar la participación de las personas jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos internos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VI y VII del artículo 34, la fracción V del artículo 35, la fracción IX del artículo 36 y las fracciones XVI y XVII del artículo 54 y de adición de la fracción VIII al artículo 34 y la fracción XVIII al artículo 54 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 34.- La declaración de principios necesariamente contendrá:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables; y</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables;</p>



# LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>VII.- Los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la legislación federal y local aplicables-</p>	<p>VII.- Los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la legislación federal y local aplicables; y</p>
<p>Artículo 35.- El programa de acción determinará, por lo menos:</p>	<p>Artículo 35.- ...</p>
<p>I.- a IV.- ...</p>	<p>I.- a IV.- ...</p>
<p>V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y</p>	<p>V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres <b>y de las personas jóvenes</b> a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y</p>
<p>VI.- ...</p>	<p>VI.- ...</p>
<p>Artículo 36.- Los estatutos establecerán:</p>	<p>Artículo 36.- ...</p>
<p>I.- a VIII.- ...</p>	<p>I.- a VIII.- ...</p>
<p>IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>	<p>IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres <b>y personas jóvenes</b> al interior del partido;</p>
<p>X.- a XI.- ...</p>	<p>X.- a XI.- ...</p>
<p>Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 54.- ...</p>
<p>I.- a XV.- ...</p>	<p>I.- a XV.- ...</p>
<p>XVI.- Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y</p>	<p>XVI.- Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente;</p>



# LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>XVII.- Las demás que les señale este Código y la legislación aplicable.</p>	<p>XVII.- Garantizar la participación de las personas jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos internos; y</p> <p>XVIII.- Las demás que les señale este Código y la legislación aplicable.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 36 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 54 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 34 Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII del artículo 34, la fracción V del artículo 35, la fracción IX del artículo 36 y las fracciones XVI y XVII del artículo 54 y se **ADICIONAN** la fracción VIII al artículo 34 y la fracción XVIII al artículo 54 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34.- ...

I.- a V.- ...



# LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables;

VII.- Los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la legislación federal y local aplicables; y

**VIII.- La obligación de promover y garantizar, en igualdad de condiciones, la participación política de las personas jóvenes.**

Artículo 35.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres **y de las personas jóvenes** a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y

VI.- ...

Artículo 36.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres **y personas jóvenes** al interior del partido;

X.- a XI.- ...

Artículo 54.- ...

I.- a XV.- ...



# LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

XVI.- Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente;

XVII.- **Garantizar la participación de las personas jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos internos; y**

XVIII.- Las demás que les señale este Código y la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 9 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**